

Villa Regina, 11 de agosto de 2026.-

y **VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **[FAMILIAR_1] S/ PROCESO DE CAPACIDAD- PUMA: VR-00571-F-2024 - SEON:** " en trámite ante este Juzgado de Familia N°19, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 22/08/2024, se presenta la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], con el patrocinio letrado de la Dra. Eugéniffe Marcela Tapia, promoviendo proceso de capacidad en favor de su padre el Sr. [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]. Manifiesta que padece de [SALUD_FAMILIAR_1]. Solicitando que se la designe como apoyo. Infiere que hace dos años su padre comenzó con [SALUD_FAMILIAR_1] y que fue empeorando, tal es así que al ver a su padre tan deteriorado tomó la decisión de llevárselo a vivir a su domicilio para poder cuidarlo, dado que él vivía en la ciudad de [LUGAR_NACIMIENTO_FAMILIAR_1]. Relata que por 3 meses vivió con su familia pero que luego se fue complicando atento que se fue deteriorando su estado de salud, y en razón de eso deciden llevarlo a una [LUGAR_1]. Manifiesta que allí se encuentra cuidado en óptimas condiciones y lo visitan todos los días. Refiere que su sobrina es apoderada en Anses de su padre, por lo tanto ella les otorga la jubilación para que puedan pagar el Hogar donde está, sus gastos y los impuestos de la casa de su propiedad.-

Funda en derecho y peticiona.

En fecha 09/09/2024, se da inicio a las actuaciones y confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

En fecha 10/09/2024, asume intervención la Defensora de Menores e Incapaces.

En fecha 23/10/2024, se da vista a las Defensorías Oficiales para que asuman representación del beneficiario, se declara admisible la petición de la actora, por lo que se ordena la apertura a prueba mediante la producción de los informes pertinentes.

En fecha 25/10/2024, la Defensora Oficial acepta el cargo de abogada del causante.

En fecha 25/07/2025, obra informe interdisciplinario del Cuerpo de Investigación Forense y del Departamento de Servicio Social, asimismo en fecha 25/08/2025 se da traslado del mismo.

En fecha 14/05/2026, se toma contacto personal en audiencia con el causante, con la presencia de su abogado la Dra. Ana Gomez Piva y el Defensor de Menores e Incapaces

el Dr. Federico Aravena.

En fecha 15/05/2026, obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces.

En fecha 25/06/2026, pasan los autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma tendiente a asegurar la debida defensa en juicio del Sr. [FAMILIAR_1] como así también la protección de su persona y bienes.-

En el informe interdisciplinario practicado por el Cuerpo Investigación Forense y el Departamento de Asistentes Sociales en fecha 25/07/2025 da cuenta de la organización familiar del beneficiario. Que el Sr. [FAMILIAR_1] es oriundo de la localidad de [LUGAR_NACIMIENTO_FAMILIAR_1] y que convivía con quien fuera su esposa, quien fallece en pandemia, posterior a ese hecho el beneficiario comienza a manifestar un deterioro en su salud, temor a salir, desconocimiento cómo realizar tareas cotidianas. Refiere que el cuadro del Sr. [FAMILIAR_1] se fue acentuando, hasta manifestar [SALUD_FAMILIAR_1], por lo cual sus hijas lo llevaron a un especialista en la materia y en ese contexto le diagnosticaron [SALUD_FAMILIAR_1]. Que por este motivo fue a vivir con él una nieta, pero al tiempo por razones familiares de la misma, decidieron en conjunto llevar al Sr. [FAMILIAR_1] a un hogar de día, donde permaneció por un par de meses. Se extrae que al Sr. [FAMILIAR_1] no le gustaba ese lugar y su estado de salud empeoraba por lo que su hija decide llevarlo a convivir con ella a Villa Regina. Refiere que convive con su hija dos meses hasta que ésta evaluó que no podía cuidarlo. Del informe se infiere que por esa situación deciden llevarlo a una [LUGAR_1], lugar donde se encuentra desde el año 2024. Se describe que su hija lo visitaba con frecuencia. Alega que no la reconoce pero que pone contento al verla. Se menciona que los hermanos acordaron que ella asumiera el rol de apoyo. En el aspecto habitacional se informa que el geriátrico se encuentra higienizado y que cuenta con todos los servicios. Respecto al ámbito económico-Laboral: el beneficiario posee pensión por viudez [MONTO_FAMILIAR_1], percibe una jubilación con el proporcional por la zona desfavorable. Su hija es quien administra éste dinero abonando el costo mensual del geriátrico y además elementos de higiene personal, medicamentos y vestimenta, como así también impuestos de inmuebles y muebles pertenecientes al beneficiario. De la experticia se induce que la vivienda del beneficiario es utilizada por uno de sus hijos como así también su vehículo. En lo referido a la salud, el beneficiario posee obra social Ipross. La figura de apoyo propuesta no refiere enfermedades

crónicas. Cuenta con cobertura parcial en medicamentos y se comenzaron a realizar gestiones para insumos de higiene personal. Asimismo, del informe se desprende que el beneficiario padece un [SALUD_FAMILIAR_1]. Señala que las primeras manifestaciones habrían sido en el año 2020 y en el año 2021 el Sr. [FAMILIAR_1] sufrió un [SALUD_FAMILIAR_1] que devino en el desarrollo de [SALUD_FAMILIAR_1], agravando el [SALUD_FAMILIAR_1]. Se encuentra medicado. Por último respecto de las capacidades funcionales, actividades y participación describe que el beneficiario interactúa escasamente con su entorno, comunicándose con palabras aisladas sin coherencia ([SALUD_FAMILIAR_1]). Se encuentra sentado y puede incorporarse con dificultad con plena ayuda, sin lograr desplazarse. Ha perdido totalmente la autonomía para todas las capacidades de la vida diaria. Asimismo, no presenta actividades instrumentales. La experticia concluye que el beneficiario presenta diagnóstico de [SALUD_FAMILIAR_1], que es esperable el deterioro progresivo del cuadro actual, sin mejorías, sin perjuicio el curso evolutivo puede ralentizarse mediante el estímulo de ciertas medidas terapéuticas. El Sr. [FAMILIAR_1] requiere apoyo permanente para llevar a cabo sus actividades cotidianas, asistir a los controles médicos y manejar su tratamiento farmacológico, estos aspectos se ven contenidos por el geriátrico, con la asistencia y supervisión de la actual figura de apoyo. Refiere que el beneficiario no puede administrar, ni manejar sus bienes, realizando al gestión de los mismo la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. En cuanto al usufructo de los bienes debería ser valorado por quien corresponda.

SEGUNDO: Del encuentro mantenido en forma presencial con el Sr. [FAMILIAR_1] en la residencia geriátrica donde se encontraba acompañado por su hija [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. En dicha oportunidad el Sr. [FAMILIAR_1] no pudo establecer comunicación con los presentes. si bien pudo decir algunas palabras aisladas denota que su cuadro de salud ha limitado sus potencialidades de comunicación. Su hija me manifiesta que ella puede interpretar algunos gestos y requerimientos cuando lo visita.

El Sr. Defensor de Menores e Incapaces, Dr. Federico Aravena, dictamina manifestándose en sentido favorable a la restricción de capacidad del Sr. [FAMILIAR_1] por entender que es en su mejor interés con las salvedades y correcciones que devienen del nuevo paradigma del tratamiento a las restricciones o limitaciones a la capacidad. Manifiesta que la figura de apoyo deberá recaer en la

persona de su hija, la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien se encarga de sus cuidados integrales diariamente. Sugiere que deberá otorgarle un carácter más intenso para la toma de decisiones respecto a la administración de sumas de dinero, la disposición de sus bienes, así como también en la toma de decisiones de complejidad, o en la realización de actos de envergadura.

TERCERO: A los fines de determinar los alcances de la presente sentencia, cabe partir de la base impuesta por el art. 31, inc b del CCyC, conforme al cual "las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona".

En el caso del Sr. [FAMILIAR_1] resulta de las pericia reseñada y del contacto mantenido con el, que las aptitudes que conserva son escasas. Sin embargo, teniendo en cuenta el carácter excepcional que implica el último párrafo del art. 32 CCyC, en este caso, no se trata de una persona "absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado" ya que, es su hija quien interpreta, de alguna manera, sus sentires. Es por eso que en este supuesto resulta necesario y beneficioso que cuente con una figura de apoyo.

Entre los principios que enlaza la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se destaca "El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas". En este contexto debemos plantearnos qué sucede en aquellos casos en que las personas tienen dificultades para comunicarse. He de referirnos a la "comunicación", en el sentido que le da el art. 2 CDPCD, la cual incluye los lenguajes, (tanto oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal), la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. Ahora bien en el caso como el presentado en autos, resulta imperioso que las personas que rodean al beneficiario, se comprometan con los principios de su autonomía y vida independiente en la medida de sus posibilidades. Es por ello que la persona a designar como su figura de apoyo o sostén debe ser capaz de reconocer sus gustos, deseos y necesidades. Por apoyo se entiende "la asistencia requerida por las personas con discapacidad para actuar de forma inclusiva en la sociedad, desarrollando sus habilidades para lograr su funcionalidad y un mejor

desempeño, propiciando su autonomía en la ejecución de sus actividades principales y regulares” (Pagano, Luz María, Los apoyos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en *El derecho de Familia de Latinoamérica* 2. Las familias y los desarrollos sociales, dir. por Nora Lloveras y Marisa Herrera, Nuevo Enfoque Jurídico, Buenos Aires, 2012, vol. 1, pp. 139/152). María de los Angeles Baliero de Burundarena (en su trabajo “Sistemas de protección en torno a las personas vulnerables. Las figuras de la representación y la asistencia a la luz del nuevo código civil y comercial”, publicado en la obra *Código Civil y Comercial Comentado*, tomo XII-A actualización doctrinal y jurisprudencial, dirigido por Ricardo Luis Lorenzetti, primera edición revisada, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 2018, p. 121) enseña que “el sistema de apoyos debe entenderse siempre como un instrumento elástico, modelado a medida de las exigencias del sujeto concreto (art. 43 del C.C.yC.). También debe tenerse en cuenta que las facultades representativas - sustitutivas de la voluntad del sujeto- (art. 101, inc. c) están reservadas para situaciones particularmente graves y excepcionales (como cuando existen patologías sobrevinientes o temporales) que de no intervenir, importarían un daño patrimonial o en la persona”. El apoyo para una persona que usa formas y modos alternativos de comunicación para expresar sus decisiones, debe basarse en el conocimiento profundo de ésta y de su sistema de comunicación, de sus gustos y deseos, así como también de sus necesidades. Entiendo que considerando las especiales circunstancias que rodean al causante resulta necesario aplicar un diseño de apoyo con el ajuste razonable de las facultades representativas, siendo que se verifica una marcada dependencia de su entorno, a tal punto que del análisis del Cuerpo de Investigación Forense resulta que no se encuentra en condiciones de realizar por sí solo ninguna de las actividades de la vida diaria, ni básicas, ni instrumentales. Ello en consonancia con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo preámbulo en su inciso j) se refiere a las personas que requieren de un “apoyo más intenso”. Estos apoyos se desempeñan como representantes para la toma de decisiones en determinados actos o momentos. Este sistema de apoyo no sustituye a la persona con capacidad restringida, sino que le proporciona un plus de protección.

Aclaradas las particularidades de la función, debo decir que tal figura de apoyo recaerá en su hija, la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien tendrá facultades de representación para los siguientes actos: a) actos de administración ordinaria y extraordinaria; b) actos de disposición del patrimonio, c) actos relacionados con el ejercicio del derecho a la salud y decisión sobre tratamientos médicos a seguir, d)

realización de gestiones administrativas, e) para intervenir en los actos procesales de disposición (vgr. demandar, contestar demandas, transar y formular acuerdos) judiciales y/o administrativos en los que el beneficiario resulte parte, debiendo incentivar a su padre a realizar las actividades que resulten posibles en su condición, favoreciendo su condición en la medida de lo que en tal marco resulte posible.-

Por todo lo expuesto, adelanto que haré lugar a la declaración de restricción de la capacidad jurídica del Sr. [FAMILIAR_1] en los términos y alcances antes descriptos y conforme lo previsto por los arts. 31, 32 y cc del CCyC.-

En atención a la obligación de revisión periódica dispuesta por el art. 40 CCyC, se dispondrá que la figura de apoyo designada en autos deberá realizar el inventario de los bienes del beneficiario todo ello con obligación de rendición de cuentas.

También, y con noventa días de antelación al vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, se requerirá por Secretaría, informe interdisciplinario confeccionado por el órgano que cuente con facultades para tal fin al momento de la revisión, dentro del mismo plazo mencionado. Además, se fijará audiencia a realizarse con la persona cuya capacidad se restringe por este acto. Por todo lo cual, se dispondrá la reserva de estos actuados en este Juzgado, y por razones de seguridad jurídica y a los fines de la inscripción en el Registro de Estado y Capacidad Civil de las Personas, la presente sentencia se considerará prorrogada hasta tanto se ordene el cese de la misma.

De lo antes expuesto y en conformidad con lo dispuesto por los Arts.31, 32, 37, 38 y concordantes del CCyC;

FALLO:

1) Declarar la restricción de la capacidad del Sr. [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1], nacido el día [FECHA_FAMILIAR_1] en la Ciudad de [LUGAR_NACIMIENTO_FAMILIAR_1] Provincia de Río Negro inscripto en Acta N° 2, cuyo diagnóstico es "[SALUD_FAMILIAR_1]" conforme los argumentos y considerandos formulados más arriba. En consecuencia queda restringida su capacidad para a) actos de administración ordinaria y extraordinaria; b) actos de disposición del patrimonio, c) actos relacionados con el ejercicio del derecho a la salud y decisión sobre tratamientos médicos a seguir, d) realización de gestiones administrativas, e) para intervenir en los actos procesales de disposición (vgr. demandar, contestar demandas, transar y formular acuerdos) judiciales y/o administrativos en los que el Sr. [FAMILIAR_1] resulte parte.

2) Designar como figura de apoyo del Sr. [FAMILIAR_1], a su hija [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien tendrá facultades de representación para los actos detallados anteriormente, todo ello sin perjuicio de las acciones que pudiera realizar a favor de su padre, y sus cuidados, debiendo incentivar sus aptitudes en la medida de lo posible conforme su condición.

El apoyo designado deberá presentarse en el expediente en el plazo de diez días de notificada, aceptando la responsabilidad que aquí se le atribuye y que se detalla más arriba, ordenándole que en el mismo plazo realice inventario de los bienes. Asimismo en forma anual deberá informar de gestión de los bienes y/o denunciar en autos cualquier modificación del estado de salud que afecte la capacidad de su padre. A los fines ordenados se pondrá en conocimiento de la figura de apoyo que para la confección del inventario de los bienes y del informe de gestión de los bienes del Sr. [FAMILIAR_1] podrá hacerlo con la asistencia letrada de las Defensorías Oficiales o por intermedio de un abogado particular.-

4) Reservar estos actuados en Secretaría, debiendo la misma, con noventa días de antelación de transcurrido el vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, requerir: los informes interdisciplinarios a los organismos que correspondan y se fijará audiencia conforme los alcances determinados en los considerandos.-

5) Una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Cipolletti, aplicándose en este aspecto lo normado en el art. 39 Cód. Civil y Comercial, de similar alcance que el art. 199 CPF, indicándose al organismo receptor que al momento de la inscripción deberá dejarse asentado que se trata de una restricción de capacidad en los términos del Art. 32 1° al 3° párrafo del CCyC.- **Oficiése por secretaria con copia certificada de la sentencia conf. art 199 CPF.**

6) Ordenar a los **Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor** que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica del Sr. [FAMILIAR_1], disponiendo que para todos los actos de disposición y administración, deberá contar con la asistencia de su figura de apoyo la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien se encuentra investida con facultades de representación. Se deja constancia que estos Registros deberán dar

trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica. Asimismo, requiérase a los organismos en mención informen la existencia de bienes cuyo titular sea el causante y, en su caso condiciones de dominio y gravámenes. A cuyo fin, **ordénese el libramiento de los oficios a cargo de la Defensora Oficial N°1 (abogada del causante), conforme lo dispuesto por el art. 2 in fine y el 189 inc. f del CPF.-**

7) Firme que sea la sentencia, expídase testimonio y líbrense los oficios correspondientes.-

8) Las costas del proceso se imponen por su orden (Art. 19 CPF).-

9) Regular los honorarios de la Dra. Eugeniffe Marcela Tapia patrocinante de la Sra. [FAMILIAR_1] en la suma de 15 JUS. (Art. 9, 42 sig y cc LA. MB indet) Dejo constancia que no se regulan honorarios a la Dra. Ana Gomez Piva, Defensora Oficial - abogada del beneficiario del proceso - en virtud del criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Sucesiones local en los autos “G., J. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD” (Expte.n° 1759-JF-08), sentencia I-7 de fecha 01/02/2019, en donde se meritara que “en el caso las intervenciones de los defensores oficiales fueron si se quiere meramente formales y no reportaron ningún beneficio para J.I.G. No tuvieron mayor complejidad....con lo que no hay mérito para regulación alguna”. -

Regístrese, protocolícese.

Notifique la Defensora Oficial N° 1 a su asistido, conforme lo dispuesto por el art 189 inc. c del CPF, y notifíquese por nota al apoyo designado.

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza